ANEXO AL CONVENIO DE INTERÉS PUBLICO N° PSC-011-2026, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO AGUSTÍN CODAZZI Y ASOCIACIÓN CAMPESINA INTEGRAL AGROALIMENTARIA DE CODAZZI.

OBJETO:	**IMPLEMENTACIÓN DE HUERTAS CASERAS EN LOS CORREGIMIENTOS DE CASACARA Y LLERASCA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD ALIMENMTARIA EN EL MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR.**
CONTRATANTE:	**MUNICIPIO AGUSTIN CODAZZI**
CONTRATISTA:	**ASOCIACIÓN CAMPESINA INTEGRAL AGROALIMENTARIA DE CODAZZI**
NIT	901309299-1
VALOR DEL CONVENIO:	**CIENTO CINCUENTA MILLONES UN PESOS M/CTE ($150.000.001)**
PLAZO DE EJECUCIÓN:	Es de **CUATRO (4) MESES,** contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución. El contrato de colaboración tendrá vigencia desde la fecha de su firma hasta la de su liquidación.

Entre los suscritos a saber, el Dr. HERNAN EDUARDO BAQUERO RODRIGUEZ, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 18.955.156 expedida en Agustín Codazzi, en nombre y representación legal de la entidad territorial, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI**, debidamente facultado para la celebración de esta clase de convenios y/o contratos, regulado por las Ley 80 de 1993, Ley 136 de 1994, Ley 489 de 1998, Ley 1150 de 2007, y por el Decreto 092 de 2017; quien para efectos del presente convenio se denominará **EL MUNICIPIO,** por una parte**,** y por la otra parte; la **ASOCIACIÓN CAMPESINA INTEGRAL AGROALIMENTARIA DE CODAZZI**, identificada con NIT No. 901309299- 1, representada legalmente por **JAIME MENDEZ BALDOVINO,** identificado con la cedula de ciudadanía N° 77.155.894 de Agustín Codazzi, Cesar, acuerdan celebrar el convenio de interés público regulado por el artículo 8 de la ley 1756, modificado por el articulo 16 por la ley 1850 de 2017, previas las siguientes consideraciones: **1.)** La Constitución Política de Colombia en su artículo 355 autoriza a las entidades del orden Nacional, Departamental, Distrital y Municipal la celebración de convenios y/o contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acorde con el plan Nacional los Planes seccionales de desarrollo. **2.)** En el mismo sentido el artículo 96 de la Ley 489 de 1.998 establece que "las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de Asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. **3.)** Por su parte, el Decreto 092 de 2017, el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro, a partir del 1 de junio de 2017, establece *"*ARTICULO 4° Proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad*.* La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro. **4.)** En cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, el municipio de Agustín Codazzi ha adoptado acciones para fortalecer aún más el sector agropecuario con la implementación de huertas caseras para el fortalecimiento alimentario. **5.)** El incremento del costo de los alimentos, las afectaciones derivadas del cambio climático, la disminución de oportunidades productivas y la limitada implementación de programas agrícolas comunitarios han impactado negativamente la seguridad alimentaria de las familias rurales.**6)** Muchos hogares deben destinar gran parte de sus ingresos a la compra de productos básicos como hortalizas, verduras y plantas aromáticas, generando una alta dependencia del mercado y reduciendo la capacidad de ahorro familiar. **7.)** Que la ausencia de proyectos productivos familiares limita las oportunidades de fortalecimiento económico campesino y reduce las posibilidades de generar procesos comunitarios de sostenibilidad alimentaria. **8)** Que el proyecto permitirá que 50 familias rurales cuenten con espacios productivos

para el cultivo de hortalizas, verduras y plantas de consumo básico, contribuyendo al autoconsumo, la reducción de gastos alimentarios y el fortalecimiento de prácticas agroecológicas sostenibles. **8)** Con el fin de suplir esta necesidad la Administración Municipal debe llevar a cabo un proceso con observancia de lo contemplado en el decreto 092 de 2017, cuyo objeto no sea otro que seleccionar una entidad sin ánimo de lucro para celebrar con ella un convenio de interés público. **8.)** Que el Secretario de Planeación (e) del Municipio de Agustín Codazzi, a través de estudios previos que reposan en la carpeta contractual, dando cumplimiento al principio de Planeación y al Decreto 092 de 2017, justificó la necesidad de celebrar un convenio de colaboración de interés público para desarrollar el proyecto cuyo objeto es **IMPLEMENTACIÓN DE HUERTAS CASERAS EN LOS CORREGIMIENTOS DE CASACARA Y LLERASCA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA EN EL MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR**, destinando como aportes del Municipio la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES UN PESOS M/CTE ($150.000.001),** que se encuentran respaldados con la disponibilidad presupuestal N° 202605280001 del 28 de mayo de 2026. **9.)** Previo el trámite del proceso de selección competitivo N° PSC-011-2026**,** fue seleccionada de forma objetiva y transparente la entidad sin ánimo de lucro denominada **ASOCIACIÓN CAMPESINA INTEGRAL AGROALIMENTARIA DE CODAZZI,** la cual ha demostrado eficacia, idoneidad y experiencia en el impulso de acciones para fortalecer aún más el sector agropecuario con la implementación de huertas caseras para el fortalecimiento alimentario. **10.)** Este interés común a las partes se encuentra estructurado para ser un vehículo contractual, financiero y técnico a través del cual se cumplen objetivos claramente delimitados, tanto para la entidad estatal (Plan de Desarrollo) como para la Entidad Sin Ánimo de Lucro – ESAL (objeto social e idoneidad). **11)** Estas circunstancias claramente definen los aspectos diferenciadores de este tipo de acuerdo de voluntades de otros sometidos al señalado Estatuto Contractual, siendo una de sus principales aristas el tema lucrativo. En estos convenios no debe existir lucro para las ESAL que contribuyen a la ejecución de actividades que le aportan a su labor o giro ordinario, en otras palabras, en la ejecución del objeto acordado en el convenio, de una parte, se encuentran haciendo actividades para las cuales han sido concebidas en su creación, pero además de ello, contribuyen al cumplimiento de los fines y metas fijadas en el respectivo Plan de Desarrollo Municipal de la entidad. **12.)** Con base a lo anterior se ha proyectado el apoyo para desarrollar las acciones para fortalecer aún más el sector agropecuario con la implementación de mercados campesinos e incentivar el emprendimiento y capacitarlos enmarcados en nuestro plan de desarrollo municipal. **13)** Que por las razones antes expuestas, es necesario y procedente plasmar las voluntades de las partes en el presente convenio bajo las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO DE INTERES PUBLICO: IMPLEMENTACIÓN DE HUERTAS CASERAS EN LOS CORREGIMIENTOS DE CASACARA Y LLERASCA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA EN EL MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR,** de conformidad con las condiciones técnicas y económicas plasmadas en el documento de estudio previo de justificación, conveniencia y oportunidad para la contratación y a la propuesta presentada por la ASOCIACION los cuales hacen parte integral del presente convenio. **CLÁUSULA SEGUNDA – OBJETIVOS GENERALES Y ESPECIFICOS DEL CONVENIO: objetivos generales:** Fortalecer la seguridad alimentaria de las familias de los corregimientos de Casacará y Llerasca del municipio de Agustín Codazzi, Cesar, mediante la implementación de huertas caseras que contribuyan a la producción y disponibilidad de alimentos para el autoconsumo y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población beneficiaria. **objetivos específicos:1.** Implementar huertas caseras en los corregimientos de Casacará y Llerasca del municipio de Agustín Codazzi, Cesar, para promover la producción de alimentos destinados al autoconsumo de las familias beneficiarias. **2)** Suministrar los insumos, herramientas y materiales necesarios para el establecimiento y puesta en funcionamiento de las huertas caseras. **3)** Brindar asistencia técnica y capacitación a las familias beneficiarias en prácticas agrícolas sostenibles, manejo de cultivos y aprovechamiento adecuado de los productos obtenidos. **4)** Contribuir al mejoramiento de la disponibilidad y acceso a alimentos frescos y nutritivos, fortaleciendo la seguridad alimentaria y nutricional de la población beneficiaria. **5)** Promover el desarrollo de prácticas de producción agrícola sostenible y el aprovechamiento de los recursos disponibles, favoreciendo la autosuficiencia alimentaria y el bienestar de las comunidades de Casacará y Llerasca. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES DE LA ESAL:** En atención al objeto del convenio la **ESAL** se obliga conforme a la propuesta, estudio previo, y a todos los documentos que hacen parte integral del presente convenio de colaboración a las siguientes obligaciones: 1. Dar cumplimiento al objeto y alcance del convenio de colaboración de interés público de acuerdo con lo establecido en el presente documento. 2. Desarrollar el objeto del convenio en las

condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso Competitivo. 3. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con los Documentos del Proceso. 4. Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del convenio o sobre sus obligaciones. 5. Estar en permanente comunicación con el supervisor del convenio. 6. Facilitar la labor de seguimiento y control que realiza el supervisor, atendiendo y dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen. 7. Disponer del personal idóneo, así como de los recursos logísticos, materiales, y/o equipos, necesarios para desarrollar el convenio dentro de la oportunidad y con la calidad establecida. 8. Conocer en su totalidad el contenido de los estudios previos, así como, las especificaciones, sitios, y la localización de donde se debe desarrollar el objeto, el cual en su totalidad se desarrolla en el Municipio Agustín Codazzi. 9. La ESAL, se compromete a destinar única y exclusivamente el aporte que entrega el municipio al cumplimiento del objeto convenido. 10. Presentar las evidencias de la ejecución contractual por medio del respectivo informe donde se diga del desarrollo del objeto, informe con los documentos soporte que le sean exigidos por el supervisor designado por el Municipio. 11. Desarrollar el convenio en los términos y condiciones establecidas en la invitación y la propuesta. 12. Organizar y coordinar cada una de las actividades del objeto convenido. 13. Proporcionar los medios técnicos, y financieros para el buen desarrollo de las diferentes actividades programadas conforme a lo establecido en los estudios previos y la invitación. 14. Desarrollar de forma ordenada y sistemática toda la parte administrativa logística, operativa y técnica para el desarrollo del objeto convenido. 15. Cancelar los valores que por causa impositiva le sean imputables al convenio.16. Realizar las previsiones administrativas, técnicas y logísticas y de seguros para garantizar que las actividades se desarrollen de manera segura y de conformidad con las normas y reglamentaciones que sea necesario observar para su adecuado funcionamiento y operación. 17. Dejar claramente establecida la participación del municipio, en su condición de entidad territorial colaboradora, al brindar apoyo a la realización de todos los eventos propios en desarrollo del objeto del convenio por considerarse de interés para el cumplimiento de las funciones misionales establecidas en el Plan de Desarrollo vigente. 18. Comunicar permanentemente al Supervisor sobre el desarrollo del convenio de colaboración. 19. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables. 20. Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades salvo requerimiento expreso de Autoridad competente. 21. Ejecutar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y fiel cumplimiento del objeto, el alcance y las obligaciones convenidas, aunque no estén específicamente señaladas en el presente documento, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza y objeto del convenio. 22. Aportar todo su conocimiento y experiencia para desarrollar adecuadamente el objeto del convenio de conformidad con lo requerido por el Municipio. 23. Realizar control sobre la destinación e inversión de los recursos aportados por el Municipio para el desarrollo del objeto del convenio, aportando los documentos respectivos como convenios y/o contratos derivados, facturas, cuentas de cobro y demás documentos legales que lo soporten. 24. Realizar todos los pagos de honorarios y/o salarios, parafiscales e indemnizaciones a que haya lugar e igualmente dar cumplimiento a las normas de afiliación y pago de seguridad social integral (salud, pensiones y riesgos), que le correspondan de acuerdo con el personal que llegare a emplear en la ejecución del convenio, en las cuantías establecidas por la ley y oportunamente. Deberá demostrar, cuando sea requerido por La Entidad el aporte a los sistemas de seguridad social integral y parafiscal (Art. 50 Ley 789 de 2002) que le corresponda. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE LA ESAL: 1.** Implementar las huertas caseras en los corregimientos de Casacará y Llerasca, de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas por la entidad. **2.** Suministrar los insumos agrícolas, semillas, plántulas, fertilizantes, abonos, herramientas y demás elementos requeridos para el adecuado establecimiento de las huertas caseras. **3.** Garantizar que los insumos y materiales suministrados sean nuevos, de óptima calidad y cumplan con las especificaciones técnicas exigidas. **4.** Realizar la preparación del terreno y las actividades necesarias para la instalación y puesta en funcionamiento de las huertas caseras. **5.** Brindar asistencia técnica y acompañamiento a las familias beneficiarias durante el proceso de implementación y establecimiento de los cultivos. **6.** Capacitar a los beneficiarios en prácticas agrícolas sostenibles, manejo de cultivos, uso adecuado de insumos y aprovechamiento de la producción para el autoconsumo. **7.** Entregar los bienes e insumos en las cantidades, calidades y características establecidas en la ficha técnica y en los estudios previos. **8.** Garantizar el transporte, cargue, descargue y distribución de los insumos y materiales hasta los lugares de entrega definidos por la entidad. **OBLIGACIONES COMUNES: a.)** Colaborar recíprocamente para el normal desarrollo del Convenio y de las actividades y alcance que constituye su objeto. **b)** Obrar con lealtad y buena

fe en las distintas actuaciones evitando dilataciones y en trabamientos o indebida información. **c)** Concurrir a la liquidación final del convenio una vez desarrollado. **CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** Las principales obligaciones del MUNICIPIO están dadas por las siguientes: 1. Suministrar a la ESAL colaboradora la información disponible para el cumplimiento y desarrollo del objeto convenido. 2. Exigir de la ESAL colaboradora la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 3. Designar un supervisor para realizar el seguimiento permanente de la ejecución del convenio. 4. Entregar el valor de los aportes en los términos pactados. 5. Expedir oportunamente los demás documentos quese requieran durante la ejecución y terminación del convenio. 6. Atender los requerimientos realizados por el convenido con ocasión de la ejecución de las actividades convenidas. 7. Coordinar, elaborar y revisar la liquidación del convenio. 8. Las demás que resulten necesarias para la debida ejecución del objeto convenio. **CLÁUSULA QUINTA - PLAZO:** El plazo de ejecución del presente convenio será por el término de **CUATRO (4) MESES**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución. **CLÁUSULA SEXTA - SUSPENSIÓN DEL CONVENIO:** El plazo de ejecución del convenio podrá suspenderse en los siguientes eventos: **a)** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución, cuya existencia corresponde calificar al MUNICIPIO. **b)** Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad ni deriven mayores costos para ésta. Como consecuencia de la suspensión la ESAL COLABORADORA se obliga a prorrogar la vigencia de los amparos de la garantía en proporción al término de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos de los plazos del convenio. **CLÁUSULA SÉPTIMA – VALOR DEL CONVENIO DE INTERES PUBLICO Y FORMA DE DESEMBOLSO DEL APORTE ECONOMICO DEL MUNICIPIO:** El **MUNICIPIO**, estima como valor de las actividades a desarrollar, incluidos los costos directos e indirectos en los que incurrirán las partes colaboradoras para el desarrollo de las actividades la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES UN PESOS M/CTE ($150.000.001),** los cuales serán aportados por el Municipio en un 100%. **FORMA DE DESEMBOLSO DEL APORTE ECONOMICO DEL MUNICIPIO: A.) UN PRIMER (01) DESEMBOLSO EN CALIDAD DE ANTICIPO:** En virtud de los gastos previos que debe asumir LA ESAL, para la correcta ejecución del objeto contractual, EL MUNICIPIO, desembolsará a la ESAL un anticipo hasta del 50% del valor total del convenio, el cual será amortizado el 100% con el pago final establecido en la forma de pago; para lo cual se deberá acreditar los siguientes requisitos: a) Que se haya perfeccionado el contrato, con la firma de las partes. b) Que se haya expedido por EL MUNICIPIO, el correspondiente Registro presupuestal. c) Que se presente la certificación de la constitución de una cuenta especial no conjunta por parte del CONTRATISTA para el manejo del anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente. d) Que se presente la Solicitud de Giro respectiva por parte del Contratista.

B.) El otro 50% restante cuando el contratista haya ejecutado el 100% de las actividades contratadas, previa presentación de facturas y/o cuentas de cobro, presentadas por el contratista en el que se especificarán servicios y bienes suministrados, debiendo además presentar la constancia de pago de los aportes de seguridad social (salud, Pensión y Riego laborales) y de las obligaciones parafiscales (SENA, ICBF, CAJA DE COMPENSACIÒN FAMILIAR) si a ello hubiere lugar, acompañada de la certificación de cumplimiento a satisfacción por parte del supervisor del contrato. **PARAGRAFO:** El contratista asumirá todos los impuestos, tasas, contribuciones y costos similares que se deriven de la ejecución del presente convenio de conformidad con la ley colombiana. El valor final de la suma de todos los pagos no podrá ser superior al presupuesto oficial establecido para el contrato. Para el pago total de este, el Contratista deberá soportar este pago con el acta de finalización del contrato. **PARAGRAFO:** El contratista asumirá todos los impuestos, tasas, contribuciones y costos similares que se deriven de la ejecución del presente convenio de conformidad con la ley colombiana. El valor final de la suma de todos los pagos no podrá ser superior al presupuesto oficial establecido para el contrato. Para el pago total de este, el Contratista deberá soportar este pago con el acta de finalización del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El aporte económico del MUNICIPIO destinado para el presente proceso de contratación corresponde a **CIENTO CINCUENTA MILLONES UN PESOS M/CTE ($150.000.001,** de la vigencia fiscal 2026, con cargo a la siguiente disponibilidad presupuestal No. 202605280001 del 28 de mayo de 2026. **CLÁUSULA NOVENA- GARANTÍA: la ESAL** se compromete a constituir a favor del MUNICIPIO, cualquiera de las siguientes garantías, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015: **1.** convenio de seguro contenido en una póliza. **2.** Patrimonio autónomo. **3.** Garantía Bancaria. La garantía debe amparar los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales de LA ESAL. La ESAL COLABORADORA debe mantener vigente la garantía única y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de

constitución. El MUNICIPIO podrá solicitar a la aseguradora la prórroga o modificación de las pólizas a cargo de la ESAL colaboradora, cuando ésta se negare a hacerlo, valor que se descontará de las sumas a él adeudadas. La garantía deberá contener los siguientes amparos: **A.) Cumplimiento de las obligaciones surgidas del convenio**, para cubrir al municipio Agustín Codazzi de los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del Contrato de colaboración de interés público, así como de su cumplimiento tardío o defectuoso e incluso comprende el pago de multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado, con una suma asegurada del diez por ciento (10%) del valor del contrato y por el plazo de su ejecución y cuatro (4) meses más. **B.) buen manejo y correcta inversión de anticipo:** por una suma equivalente al cien por ciento (100%) del valor entregado a título de anticipo de aportes económicos y una vigencia igual a la de ejecución del Contrato de colaboración de interés público y cuatro (4) meses más, con inicio a partir de la fecha de firma del acta de inicio del contrato. **C.) Calidad del servicio**. Para cubrir al Municipio Agustín Codazzi, de los perjuicios derivados por una mala ejecución de las actividades del Contrato de colaboración de interés público, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del convenio con vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **D.) Calidad de los bienes suministrados**: Por el diez (10%) ciento del valor del contrato y con vigencia de un (1) año contado a partir del cumplimiento de los requisitos ejecución **E.) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales**, con el objeto de cubrir al municipio Agustín Codazzi frente al incumplimiento de las obligaciones laborales de la ESA seleccionada respecto del personal que contrate para la ejecución del Contrato de colaboración de interés público, en cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato por el plazo de ejecución del mismo y tres (3) años más. **PARÁGRAFO PRIMERO**: En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del presente convenio, o en cualquier otro evento, ESAL COLABORADORA se obliga a modificar la garantía única de acuerdo con las normas legales vigentes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El mecanismo de cobertura elegido por la ESAL COLABORADORA y que refiere esta cláusula debe radicarse en **EL MUNICIPIO**, ubicado en la Dirección: Carrera. 16 N 17- 02, del Municipio Agustín Codazzi, Cesar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de suscripción del convenio para su correspondiente aprobación por parte de la entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA - SUPERVISIÓN:** La supervisión del convenio será ejercida por la secretaria de Planeación municipal y tendrá las siguientes funciones: **1.** Exigir a la ESAL colaboradora la ejecución de los esfuerzos y actividades necesarias, idóneas y oportunas que permitan el cumplimiento y ejecución del programa que las partes se comprometen a desarrollar. **2**. Exigir a la ESAL colaboradora que sus actividades se ajusten a los requisitos técnicos, económicos y de calidad descritos en el presente documento. **3.** Controlar los desembolsos de los aportes económicos que se deban efectuar de acuerdo con lo señalado en la respectiva cláusula. **4.** Velar por la entrega oportuna del anticipo o pago anticipado, del aporte económico de la entidad de acuerdo a como se haya pactado. **5**. Estudiar y conceptuar sobre la viabilidad de aceptar la modificación de las condiciones convencionales iniciales o del objeto contractual, siempre y cuando dicha modificación sea conveniente para la entidad. **6.** Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en la ejecución del convenio, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución. **7.** verificar que las solicitudes de la ESAL colaboradora estén debidamente sustentadas. **8.** Informar al jefe de la entidad sobre deficiencias en los estudios que puedan impedir la correcta ejecución del convenio y el cumplimiento de sus fines. **9.** Exigirle a la ESAL colaboradora el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 50 de ley 789 de 2002. **10**. Realizar los informes de supervisión los cuales servirán de soporte para que se le pueda cancelar el pago pactado en la cláusula tercera. **11**. liquidar el convenio dentro del término estipulado por la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - SANCIÓN PENAL PECUNIARIA:** la ESAL colaboradora se obliga a pagar al MUNICIPIO una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio, a título de tasación anticipada de perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento total o parcial de sus obligaciones. **PARÁGRAFO**: El valor de la cláusula penal pecuniaria ingresará al Tesoro nacional. La ESAL colaboradora autoriza con la firma del presente convenio al municipio para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor del ESAL se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- MULTAS:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de alguna(s) de las obligaciones derivadas del objeto del presente convenio, **LA ESAL** pagará al **MUNICIPIO** multas diarias y sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del convenio, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) de dicho valor, so pena de la aplicación de la cláusula penal. **PARÁGRAFO ÚNICO**: El valor de las multas ingresará al tesoro nacional. **LA ESAL** autoriza con la

firma del presente convenio al municipio para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de la ESAL se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Este convenio se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. b) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **PARÁGRAFO**: La terminación anticipada del convenio se hará constar en acta suscrita por las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - LIQUIDACIÓN:** el presente convenio será objeto de liquidación, el acta de liquidación será suscrita por el municipio**,** LA ESAL y los/las supervisores(as) del convenio. De otra parte, si la ESAL no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por el municipio y se adopta mediante acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD DE LA ESAL:** LA ESAL responde por el incumplimiento pleno de sus obligaciones, en los términos de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** LA ESAL no podrá ceder el presente convenio ni los derechos u obligaciones derivados de él, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa expresa y escrita del municipio, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9° de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN:** Este convenio se rige por el artículo 355 de la Constitución Política, desarrollado por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, y el Decreto 092 de 2017 y en las disposiciones aplicables de la Ley 80 de 1993.**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este convenio acudirán a los procedimientos de transacción o conciliación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - VEEDURÍA:** En cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 850 de 2003, El Municipio convoca a los ciudadanos y a las organizaciones civiles para que realicen el respectivo control social y vigilancia sobre la gestión pública que se desarrolla en la ejecución del presente convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** Teniendo en cuenta que **LA ESAL** actúa con plena autonomía técnica y administrativa, y sin subordinación frente al Municipio, se excluye cualquier vínculo de tipo laboral entre la Entidad y **LA ESAL** o el personal utilizado por éste(a) para el desarrollo del objeto del convenio. En consecuencia, será de exclusiva responsabilidad de LA ESAL el pago de salarios y prestaciones a que hubiera lugar respecto del personal mencionado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA ESAL** declara bajo juramento no hallarse incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con la Entidad y en particular en las establecidas en el artículo 80 de la Ley 80 de 1993, el artículo 5° de la Ley 828 de 2003 y en la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO:** En caso de sobrevenir alguna inhabilidad e incompatibilidad con posterioridad a la firma del presente convenio, se procederá en la forma establecida en el artículo 9° de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** el presente convenio queda sujeto a las disposiciones que sobre el particular estipulan los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente convenio, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será suspendido por las partes en un plazo igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. **PARÁGRAFO:** La suspensión constará por escrito suscrito por las partes. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA - DOCUMENTOS DEL CONVNEIO DE INTERES PUBLICO:** Hacen parte integral del presente convenio los siguientes documentos: a) La propuesta presentada por LA ESAL b) los estudios y documentos previos y anexo técnico. c) los certificados de disponibilidad y registro presupuesta. d) Los documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos que se produzcan en desarrollo del objeto del convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA– PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 este convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere: a) Por parte de LA ESAL constituir la garantía única b) Por parte del MUNICIPIO, la existencia de la disponibilidad presupuestal, expedición del registro presupuestal correspondiente,

aprobación de la garantía única y suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - PUBLICACIÓN**: De conformidad con el artículo 223 del Decreto Nacional 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el presente convenio se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II. **CLÁUSULA SEPTIMA - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales se fija como domicilio contractual es el Municipio Agustín Codazzi, Departamento del Cesar.

El presente documento se perfecciona con las firmas de las partes, en la plataforma SECOP II.

NOTA: *El SECOP II funciona con contratos electrónicos que son aprobados/aceptados por las partes a través de la plataforma. Estos contratos tienen validez jurídica y probatoria. No es necesario imprimir minutas y hacerlas firmar por las partes. Usted sólo debe anexar al SECOP II el clausulado y los documentos soporte del contrato que considere pertinentes. Toda la información anexada debe ser complementaria, y no duplicar la información ya contenida en los formularios del SECOP II.*

Fuente:*https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/20170803_guia_gestion_contra ctual.pdf*

Por El Municipio, **Por el contratista colaborador**

HERNAN E. BAQUERO RODRIGUEZ
Alcalde Municipal

JAIME MENDEZ BALDOVINO
R/Legal

Proyectó:	GERARDO VILLALOBOS CAMPOS – SECRETARIO JURIDICO	
Revisó- Aprobó:	GERARDO VILLALOBOS CAMPOS – SECRETARIO JURIDICO	
Los arriba firmantes declaran que el contenido del presente oficio se encuentra ajustado a la normatividad vigente, por lo cual bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		